

Importancia de la resocialización en el sistema penitenciario colombiano ¹

Alejandro Cáliz Benjumea²

Juan Esteban Cortés Cifuentes³

Resumen

Este artículo presenta un análisis sobre la importancia de la resocialización del personal privado de la libertad en calidad de condenado a pena de prisión intramural en el sistema penitenciario colombiano, entendiendo que, dentro de los fines de la pena planteados en el ordenamiento jurídico colombiano, se aprecia la prevención especial y la reinserción social como una forma de ayudar al condenado a cambiar su posición criminal por una posición de rehabilitación social. La metodología implementada fue la investigación documental y se realizó una revisión bibliográfica sobre la situación carcelaria de Colombia. Se revisa en este artículo, los fines de la pena en Colombia que estiman la importancia de la reinserción social del preso, los datos estadísticos de la población condenada y su participación en los programas de reinserción social, y la política pública de criminalidad que tiene como objetivo la resocialización del preso ajustado a una justicia restaurativa, con lo cual, se logra identificar que aunque se estiman en el papel unos programas de reinserción, estos no son para la población condenada completa, todo basado en que existe una porción de hacinamiento a nivel nacional en las cárceles del país.

Palabras clave: Centros Carcelarios, hacinamiento, condenado, resocialización, reinserción social.

¹ Importancia de la resocialización en el sistema penitenciario colombiano, asesor Temático Edgar Andrés Tobón Vergara.

² Alejandro Cáliz Benjumea, estudiante de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo: Alejandro.calizbe@amigo.edu.co.

³ Juan Esteban Cortés Cifuentes, estudiante de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo: Juan.cortesci@amigo.edu.co.



Abstrac

This article presents an analysis of the importance of the resocialization of personnel deprived of liberty as those sentenced to intramural prison in the Colombian penitentiary system, understanding that, within the purposes of the sentence set forth in the Colombian legal system, appreciates special prevention and social reintegration as a way to help the convicted person change their criminal position into a position of social rehabilitation. The methodology implemented was documentary research and a bibliographic review was carried out on the prison situation in Colombia. It is explained in this article because the lack of public policies, the lack of infrastructure in penitentiary centers, the inhumane, outraged conditions and violations of Rights impact the fulfillment of resocialization. Therefore, the difficulties that exist in the prison system and their influence on recidivism will be analyzed, which accounts for the inefficient application of the *ius puniendi* and popular and useless rather than functional penalties, which guarantee adequate resocialization.

Keywords: Prisons, overcrowding, condemned, resocialization, social reintegration.

1. Introducción

Colombia es un Estado social de derecho, que a través de su Constitución Política estima garantizar y proteger los derechos de todos los individuos que habitan su territorio, para lo cual, se han planteado diversas normas que contrarrestan las conductas indebidas de sus habitantes, estimando el derecho penal como la última ratio dentro de la conservación de la convivencia pacífica. Sin embargo, a lo largo de la historia, se han identificado graves problemas de criminalidad, con lo cual, la administración de justicia en cuanto al derecho penal ha tenido que encender las alarmas, toda vez que el alto índice de procesos penales ha hecho que las cárceles y centros penitenciarios en Colombia estén saturados (Cortés, 2015, p. 81-103).

De acuerdo con ello, se ha podido identificar que el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) en Colombia, tiene una deficiencia estructural, teniendo en cuenta que, los centros penitenciarios cuentan con un hacinamiento importante, no sólo para las personas condenadas, sino también para aquellas que están a esperas de una decisión final, lo que ha generado una vulneración de derechos, alejándose del concepto legal de los fines de la pena, que estima dentro de su contenido legal la reinserción social, lo que da lugar a los programas de resocialización que



se presentan en los diferentes centros penitenciarios o cárceles en Colombia (Corte Constitucional, 2023, Sentencia T-004, M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar, par. 103-114).

Como tal, en esta oportunidad, se pretende analizar la importancia de la resocialización del personal privado de la libertad en calidad de condenado a pena de prisión intramural en el sistema penitenciario colombiano, esto en razón de conocer la realidad con respecto a su cumplimiento, y resaltarla como uno de los fines primordiales con los que debe cumplir el penado para alcanzar una correcta reinserción a una vida social y civil.

De acuerdo con ello, se realiza inicialmente una exposición de los fines de la pena en Colombia, centrando su atención en la reinserción social, luego se exponen los programas que tiene el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en Colombia, estimando el cubrimiento de los programas para los presos y, por último, se plantea la obligatoriedad y necesidad de que estos programas se encuentren dispuestos para toda la población carcelaria, enfocándose en una política criminal con enfoque de justicia restaurativa que tiene Colombia desde el año 2019 en adelante.

Se precisa importante esta investigación, ya que, es preocupante la reincidencia en la delincuencia de las personas privadas de la libertad, por lo que, conocer la situación de atención para estos genera respuestas a dicha situación y permite identificar el cumplimiento de los fines de la pena con respecto a la reinserción social.

Así mismo, es una problemática social, que debe tener atención por parte de las universidades del país, teniendo en cuenta que, es posible realizar prácticas jurídicas en los centros penitenciarios de este, y a su vez tratar de aportar en la reconstrucción de una sociedad afectada por el conflicto.

En consecuencia, se estima un trabajo investigativo desarrollado a través de la metodología cualitativa con un enfoque en la investigación documental, toda vez que se trata de un tema social que tiene que ver con la reinserción social de condenado y la oportunidad que se brinda para ello por parte de las autoridades

2. Metodología



Esta investigación se realizó desde el paradigma cualitativo porque el objeto de estudio es la resocialización del personal privado de la libertad en calidad de condenado a pena de prisión intramural en el sistema penitenciario colombiano. Lo anterior en razón del tema sujeto a revisión, no es más que prácticas humanas equipadas de un significado para determinado entorno social y que en virtud de ellas, fija su atención en experiencias, perspectivas e historias de los sujetos que pertenecen a ese contexto social. (García, 2019, p. 424-435)

Así las cosas, indagar sobre la importancia de la resocialización del personal privado de la libertad en calidad de condenado a pena de prisión intramural en el sistema penitenciario colombiano, implica, conocer a través de las experiencias o vivencias que tuvieron en su momento ex presidiarios con respecto al fin resocializador, que en todo caso tendrá un impacto positivo o no dentro del contexto social colombiano.

El enfoque empírico hermenéutico aplicado en los procesos de la adquisición de información dentro de esta investigación se encuentra encaminado a la interpretación y comprensión del actuar humano y sus razones endógenas, haciendo uso de procesos no estructurados y libres. Dicho esto; tendrá el fin de traducir y contextualizar aquellos aspectos sociales de un fenómeno que no se evidencia a simple vista, que no es posible controlar ni recrear y que por tal razón obliga a leer y abordar desde la exégesis aplicada en vivencias, perspectivas y comportamientos de sujetos pertenecientes al contexto real del fenómeno. (Quintana, 2019, p. 73-80)

En acompañamiento de técnicas e instrumentos de investigación con el fin de recopilar, examinar y presentar información relevante.

La revisión bibliográfica y de distintas fuentes secundarias es una técnica denominada análisis documental, pues esta nos permite seleccionar las ideas más relevantes de un texto indagando de una manera crítica la literatura relacionada con el tema que nos atañe, así como textos secundarios en los cuales contamos con información más sintetizada y reorganizada del tema en cuestión, para lo anterior nos valemos de instrumentos como nuestro computador y bases de datos.

La Revisión de fuentes gubernamentales, normas y políticas públicas va ligada con la anterior, se trata de un análisis, pero desde un punto de vista jurídico de cara a la normatividad de nuestro país destinadas a regular el tema tanto carcelario como penitenciario, proporcionamos el ya mencionado análisis jurídico a dicha normatividad en busca de un entendimiento más acentuado de la problemática a un nivel jurídico-social. A través de estas técnicas se pretende obtener datos que a su vez faciliten dar respuesta a algunas interrogantes resultantes de la presente investigación. Utilizando instrumentos tales como la clasificación de categorías o un cuadro de registro.

3. Desarrollo

3.1 Exposición De Los Fines dhe La Pena En Colombia, Centrando Su Atención En La Reinserción Social

Colombia cuenta con un ordenamiento jurídico que estima el derecho penal como la última ratio, por lo que ha determinado a través de la Ley 599 del 2000 en su artículo 4 que existen unos fines de la pena, esto es: “La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión” (Colombia, Congreso de la República, 2000).

Así las cosas, a través de este acápite se pretende contextualizar cada concepto de la función de la pena en Colombia, con el fin, de señalar puntualmente lo que corresponde a la prevención especial y la resocialización del individuo.

3.1.1 *Prevención General*

Dentro de la Constitución Política de Colombia, se pondera con mayor peso el interés general, lo que significa que prima el bienestar colectivo sobre el bienestar individual, por lo que a través del derecho penal se precisan conductas indebidas que deben tener una sanción, las cuales se establecen a través de técnicas jurídicas, determinando los bienes jurídicos a proteger y las sanciones o penas a aplicar, los cuales no pueden contrariar los principios y valores de la Carta Magna (Lozano, 2013).

La teoría de la prevención general fue desarrollada por Paul Johann Anselm v. Feuerbach (1775- 1883) considerado como el fundador de la moderna ciencia del Derecho Penal alemán. El autor fórmula esta teoría a partir de la llamada teoría de la coacción psicológica. Se recreaba la situación desde la idea de imaginar el alma del delincuente potencial que cae en la tentación entre motivos que lo impulsan a cometer el acto ilícito, y aquellos que lo motivan a resistirse de cometer la conducta conminada. (Horta, 2016, pág. 162).

Lo que se pretende con la teoría de la prevención general, es que la sociedad en su conjunto tenga límites con respecto a la oportunidad de dañar los bienes jurídicos que son protegidos por el derecho penal, lo cual quiere decir, que se intente coaccionar al individuo a través del señalamiento de sanciones tanto pecuniarias, como privativas de la libertad para que no se actúe fuera del orden social (Mendieta, 2017).

Para la teoría de la prevención general, la pena debe actuar no especialmente sobre el condenado (como ocurre en la teoría de la prevención especial), sino que debe de actuar sobre la comunidad en su conjunto. Es decir, sostiene que el advertir o amenazar a la comunidad en general, sobre las consecuencias de hacer o dejar de hacer determinada acción que se encuentra conminada con sanción (penal), debe propiciar la conciencia general en la comunidad de que, al transgredir dicha conminación, se estará inmerso en la persecución y posterior represión del Estado a través del ejercicio del iuspuniendi. (Horta, 2016, pág. 162)

Así las cosas, la prevención general hace alusión a la advertencia que hace el legislador de contraer una sanción penal frente a la ocurrencia de una actuación indebida señalada en el código penal, lo cual, estima una consecuente tanto privativa de la libertad como económica (Duran, 2016).

De acuerdo con ello, Horta (2016, p. 154-169), estima que esta función de la pena cuenta con tres objetivos, que son:

1. El aprendizaje: se genera desde la exposición clara y concisa de la norma penal, es decir, el planteamiento concreto del tipo penal y la pena

2. El ejercicio confiable del derecho: en este caso se da observancia a la división de poderes que ostenta Colombia, en el cual, el poder judicial tiene autonomía, no obstante, debe regirse según las leyes.
3. Moderación de la sociedad: lo que significa que el colectivo no actuará contrario a la ley por el conocimiento de la misma.

De acuerdo con ello, Migiardi (2016) expone que existen dos corrientes con relación a la prevención general, esto es, Corriente de la prevención general Positiva y Corrientes de la prevención general negativa.

Al igual que la prevención general negativa, la prevención general positiva postula la búsqueda de la prevención del delito, por sobre su mera retribución, pero se diferencian en el fin que le otorgan la pena. Ello, porque para la prevención general negativa, por medio del carácter disuasorio de la conminación penal y de la consiguiente aplicación de la sanción al culpable, se evita la legitimación del delito y se alienta la aversión, que se supone normal y espontánea, contra el injusto, contribuyendo con ello, además, a poner coto a la predisposición delictiva latente en la colectividad. A diferencia de ello, en la prevención general positiva la pena tiene por objeto la afirmación y el aseguramiento de las normas básicas, de los valores fundamentales que estas protegen, subrayar su importancia y la seriedad de su protección por el mandato normativo, educar al grupo social para que los acate y los asuma como propios. (p. 12).

Esto implica que, según la prevención general negativa, se busca evitar la comisión de delitos a través del temor a la punibilidad establecida en la ley penal. Por otro lado, con la prevención general positiva, se busca que la sociedad entienda que la regulación de conductas punibles es un medio para fomentar una convivencia pacífica y generar confianza en los individuos que viven bajo un sistema legal con normas positivas (Méndez, 2013, p. 141-167).

3.1.2. Retribución Justa

La retribución justa de la pena, se encuentra dispuesta en el ordenamiento jurídico colombiano, como aquella que responde a los intereses individuales, es decir, la persona que

sufre el daño por parte del individuo infractor, espera que le indemnice por ello, con el fin de reparar, compensar o resarcir el perjuicio causado.

Para el pensamiento retribucionista, en todas sus versiones, el sentido de la pena se fundamenta en que la culpabilidad del autor de un delito solo se compensa con la imposición de una pena. De ahí que su postulado esencial sea que la pena es retribución del mal causado. Por lo que la justificación de la sanción penal, en estas teorías, es solo y únicamente la realización de la justicia como valor ideal. (Roxin, 1976, p. 12).

De acuerdo con ello, lo que pretende este fin de la pena, es que la víctima sienta que se hizo justicia al imponer una pena por la conducta dañina, así que la retribución justa se puede encasillar en una represalia de la víctima hacia el victimario.

Una de las posturas que “teóricamente” ya no goza de pacífica aceptación entre juristas, académicos y políticos, es la llamada “Teoría de la retribución”. Esta corriente no persigue ningún fin u objetivo de tipo social, resocializador o reparador. Lo que persigue fundamentalmente es transmitir mediante la imposición de la pena, considerada un equilibrio entre el daño causado por el victimario y, por ende, una “expiación” de culpa, como resarcimiento del perjuicio causado a la víctima. Es un acto de venganza. (Horta, 2016, p. 158).

En este sentido, la retribución justa no cuenta con una postura resocializadora, por lo tanto, el fin único es que la víctima se sienta complacida por la imposición de la pena, con lo cual siente que se hizo justicia en debida forma.

3.1.3. Prevención Especial

Cuando se habla de la prevención especial como fin de la pena, se pretende aplicar la sanción que enseña al delincuente o infractor que la conducta que realizó no está bien en el orden social, por tanto, no la puede volver a cometer.

La teoría de la prevención especial de la pena, si bien busca evitar la comisión de nuevos delitos, al igual que la teoría de la prevención general, se distancia de aquella, en la medida que su política incide sobre el delincuente a efecto de que no vuelva a delinquir, mediante diversas vías: inocuización, corrección y reeducación. (Pérez, sf, p. 1)

En este caso, este fin de la pena recae sobre el victimario, pretendiendo crear una conciencia social, con lo cual, se pueda alejar los pensamientos delincuenciales que se tiene y genere un impacto positivo en su espíritu, logrando la resocialización del individuo (Chapaval, 2020, p. 18-27).

Esta teoría enfrenta cuestionamientos desde el punto de vista de que con qué derecho debe el estado forzosamente educar ciudadanos adultos, por ejemplo, Kant y Hegel miraban tal situación como una agresión a la dignidad humana; visión que compartía el mismo Aristóteles cuando resaltaba que no resultaba deseable la educación forzosa, pues viola la naturaleza de la libertad humana. (Horta, 2016, p. 161).

Así las cosas, la pena privativa de la libertad, solo es bien vista como una retribución justa al daño causado, entendiendo que no es necesario, ni obligación del Estado reeducar a un adulto (Agray, 2018), lo cual se podría visualizar como una posición egoísta, sobre todo en un país como Colombia que tiene tantos problemas de educación en niños, niñas y adolescentes, por lo que llegar a una edad adulta puede generar conductas indebidas o fuera del orden social (Beltrán et al., 2009).

Por su parte, bajo la escuela alemana que estudia la sociología, se plantea lo siguiente:

La pena es el arma del derecho penal para la lucha contra el delito, la cual no debe incidir sobre la colectividad, sino sobre el delincuente de dos maneras mediata o indirecta, a través de la coacción psicológica o motivación (del delincuente en favor del derecho), lo cual se logra a través de la inocuización de los individuos inadecuados para la vida social. Esta doble perspectiva explica o busca explicar la verdadera naturaleza de la pena y a partir de ella lograr los fines que no serían otros que la resocialización del delincuente. (Pérez, sf, pág. 5).

Como tal, en Colombia se pretende plantear una prevención especial de acuerdo a la perspectiva alemana (Ramírez, 2021, p. 230-252), pero, con referencia a la cantidad de indiciados y condenados, no es posible darle una aplicación correcta y adecuada a este fin de la pena, toda vez que, el hacinamiento que se vive en la actualidad en los centros penitenciarios, no permite darle una aplicabilidad concreta a este fin de la pena.

3.1.4. *Reinserción Social y Protección Al Condenado*

La reinserción social y protección del condenado se presenta en Colombia como un derecho que tiene el individuo, trayendo a colación las normas internacionales que pretenden que el reo tenga la oportunidad de cambiar a partir de programas educativos u oficios que ofrece el sistema penitenciario (Martínez et al., 2021, p. 37-46).

Es por ello, que se puede indicar que la reinserción social y la protección al condenado se encuentran inmersas en la oportunidad que se genera dentro de los centros carcelarios para adquirir conocimiento y habilidades que puedan servir a la hora de recuperar la libertad (Camacho, 2020, p. 46-61).

Teniendo en cuenta ello, se presentan algunas normas internacionales que estiman la protección del condenado de la siguiente forma:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, el cual, en su artículo 10 expresa lo siguiente:

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (...) 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (en adelante Reglas Mandela), que fueron aprobadas por la ONU en el año 1955, en la cual, en la regla 4, se estipula lo siguiente:

1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos sólo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo. 2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes **deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas**

de asistencias apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos. (Reglas Mandela, 2015, p.10). (Negrilla fuera de texto).

Por su parte, en Colombia se adoptan estas medidas en la Ley 65 de 1993, que establece “la pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización” (Art. 9), con lo cual, se busca que los individuos que estén aislados en un centro penitenciario por haber cometido un delito, sean involucrados a programas terapéuticos, educativos y laborales, que permitan la resignificación de sus vidas y puedan ser parte nuevamente de la sociedad en el momento que salgan a la libertad (Abaunza et al., 2016, p. 127-144).

Frente a ello, hay que indicar que en efecto el sistema penitenciario de Colombia cuenta con programas de resocialización, pero la falla se encuentra en que no todos los reos pueden acceder a estos (Jiménez, 2018, p. 49), toda vez que existe una problemática delincencial que desborda la cantidad de personas que se pueden tener en estos centros carcelarios, generando un hacinamiento que no permite el cumplimiento de la ley frente a la dignidad humana y por supuesto la resocialización del individuo infractor (Parra et al., 2023, p. 69-83).

4. Programas que tiene el instituto nacional penitenciario y carcelario (INPEC) en Colombia

El INPEC es una institución que se encarga de administrar los centros carcelarios en Colombia, se encuentra regulado por el decreto 2160 de 1992 y está adscrito al Ministerio de Justicia y del derecho, este goza de autonomía administrativa y patrimonio independiente (Colombia, Presidencia de la Republica, decreto 2160 de 1992, art 2.).

El INPEC es la autoridad que atiende a las personas que se encuentran privados de la libertad, por cuanto ejerce funciones de custodia, vigilancia y control de los reos, con lo cual, tiene el manejo de la infraestructura, la salud, educación, trabajo y demás actividades que se le puedan ofrecer a los individuos privados de la libertad (Colombia, Presidencia de la Republica, Decreto 4150/11).

La idea principal de la administración de los centros penitenciarios por parte del INPEC es que los individuos tengan una vida digna, entregando un espacio adecuado, alimentos y programas de resocialización. No obstante, existe una precaria situación en las cárceles del país, que corresponde a un hacinamiento considerable, lo que no deja que la población carcelaria este atendida completamente (Mancipe, 2016, p. 49-51).

Sin embargo, con relación a la infraestructura existe paralelamente una institución que se encarga de ello, esta es la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), fue creada a través del Decreto 4150 de 2011 y se encargan de brindar un apoyo logístico con relación al suministro de bienes, la prestación de servicio, entre otros, para el buen desarrollo del INPEC (Colombia, Presidencia de la Republica. Decreto 4150/11).

Con relación a la reinserción social de los presos, es menester mencionar que se encuentra regulado a través de la Ley 65 de 1993, en la cual, se establece en el artículo 10 que

El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario (Colombia, Congreso de la República, Ley 65/93, Art. 10).

En este sentido, el INPEC, en colaboración con el USPEC, debe ofrecer los recursos necesarios, tanto en términos de infraestructura como de programas educativos y laborales, que faciliten la adecuada resocialización de los reclusos, permitiéndoles reintegrarse a la vida civil con las herramientas necesarias para su subsistencia (USPEC, sf, par. 5).

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia T- 762 de 2015, ha expresado que la reinserción social es un derecho del recluso, por cuanto se debe dar a través de cursos educativos y laborales, con lo cual se busca que el individuo recapacite y pueda prepararse para una vida en libertad. (Colombia, Corte Constitucional, Sent. T-762/2015, M.P. Gloria Estella Ortiz Delgado, par. 155-157).

Es así como a través de la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se crea el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (PASO), para la atención de los presos en Colombia con relación a los programas de estudio y trabajo que permiten la redención de la pena.

En esta resolución se aprecian los programas que pueden ser ofrecidos a los reos, esto a través de las siguientes categorías: “Artesanales, industriales, servicios, agrícolas y pecuarias, trabajo comunitario y libertad preparatoria, las cuales están orientadas a fortalecer en el interno(a) hábitos, destrezas, habilidades, competencias reafirmando principios y valores de solidaridad y generosidad para su integración a su vida en libertad” (Resolución 3190/13, Art. 4).

Ilustración 1. Actividades al interior del sistema penitenciario



(Fuente: Resolución 3190 de 2013)

Frente a las actividades artesanales, se debe tener especial cuidado con respecto a la utilización de herramientas o maquinaria que puedan producir acciones contrarias a la ley dentro de los planteles carcelarios, así mismo, deben contener formación en liderazgo, contabilidad y administración de negocios (Resolución 3190/14, Art. 4).

Adicionalmente, se encuentran las actividades industriales, las cuales contienen el manejo de maquinaria y equipo técnico, con el fin de realizar transformación a la materia prima, y utilizando mano de obra tecnificada, esto es ofrecido a aquellos reos que tienen una formación técnica o tecnológica sobre alguna industria (Resolución 3190/13, Art. 4).

También se encuentran las actividades de servicios, estas son acciones que los mismos reos realizan dentro del plantel carcelario para el mantenimiento de este, como es la realización de aseo, limpieza, entre otros. Sin embargo, esta labor no es considerada como trabajo, por cuanto no cuenta con un beneficio adicional, más que tener un lugar adecuado para vivir en prisión. También hay actividades agrícolas y pecuarias, que se desarrollan en granjas, como es el cultivo de alimentos y el cuidado de animales (E-Valuar-Ipsos, 2019, p. 71-84).

Otra forma de reinserción social, es el trabajo comunitario, el cual es realizado por reos que tienen una condena menor de cuatro años, y se desarrolla a través de actividades de mantenimiento, aseo reforestación, que se realiza alrededor del centro penitenciario (Resolución 3190/13, Art.4).

Por último, se encuentra el trabajo en libertad preparatoria, que se dispone para aquellas personas que se encuentren condenadas y reciben un permiso para trabajar en fábricas reconocidas, que cumplan con los requisitos de control establecidos para el efecto de la pena (Resolución 3190/13, Art.4).

Por otra parte, se encuentran los programas educativos, los cuales están dispuestos como una forma de redimir parte de la condena, esto es, por dos días de estudio se descuenta uno de privación de la libertad. Estos programas deben tener valores axiológicos de resignificación de la persona, que logra entablar en el condenado conocimientos y respeto de las instituciones, del ser humano, de las leyes, entre otros (Resolución 3190/13, Art.5).

Para los programas de educación se encuentran las siguientes categorías: educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal.

Con relación a los programas de estudio se encuentra la educación formal, que se establecen a partir de un programa denominado CLEI, que va desde 1 al 6, así mismo como la educación superior que se puede llevar a cabo a través de la distancia en convenios con universidades (Resolución 3190/13, Art.10).

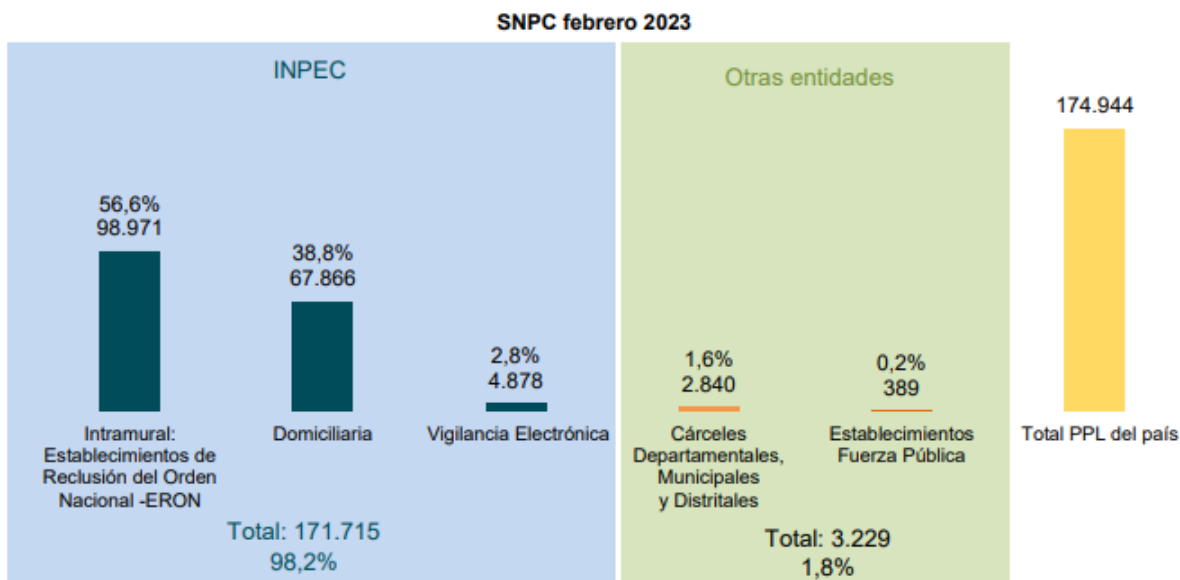
En cuanto a la educación para el trabajo y el desarrollo humano, se aprecian programas laborales que permiten el desarrollo de habilidades laborales, aunado a las actividades académicas de validación del bachillerato (Resolución 3190/13, Art.10).

Adicional a ello, se cuenta con la formación informal, que están representados en programas terapéuticos, los cuales se establecen a partir de programas deportivos, tratamiento psicológico entre otros (Resolución 3190/13, Art.10).

Por último, programas de enseñanza, los cuales se plantean para profesionales que se encuentren recluidos y puedan ejercer actividades de monitores educativos (Resolución 3190/13, Art.10).

De acuerdo con ello, se presentan las siguientes cifras de los centros carcelarios a nivel nacional con el fin de identificar a la población que tiene acceso a los programas de trabajo y educación.

El mes de febrero de 2023 finalizó con una Población Privada de Libertad (PPL) de 174.944 con medida de aseguramiento en Colombia a cargo de: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), de Entidades Territoriales y de la Fuerza Pública. Para el presente informe se realiza un análisis descriptivo de la población del INPEC, que tiene a su cargo la mayor proporción, con el 98,2% de las PPL en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario (SNPC). A continuación, se relaciona la distribución la PPL en el SNPC, incluye el porcentaje de participación respecto al total del país. (INPEC, 2023, p. 16)

Tabla 1. Población con Restricción de la Libertad en Colombia - enero 2023

Fuente: SISIEPEC y GEDIP febrero (2023).

(Fuente: SISIEPEG Y GEDIP, 2023).

Dicha población se encuentra distribuida de la siguiente forma: en Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional (ERON) EL 56,6%, esto es un total de 98.971 individuos, en domiciliaria el 38,8% es decir 67.866 individuos y con vigilancia electrónica el 2,8%, es decir 4.878 individuos, para el INPEEC, el resto se encuentran en otras entidades como son las cárceles departamentales, municipales y distritales y los establecimientos de fuerza pública.

Tabla 2. Total, población a cargo de INPEEC x 100 mil habitantes

Tasa población total a cargo del INPEEC x 100 mil habitantes (CENSO DANE)

Población Colombia			Total inpec	
Año	Sexo	Proyecciones DANE	Cantidad PPL	Tasa
2023	Hombre	25.417.094	153.969	606
	Mujer	26.739.160	17.746	66
	Total	52.156.254	171.715	329

Fuente: SISIEPEC y DANE febrero (2023).

(Fuente: SISIEPEC Y GEDIP, 2023).

El comportamiento histórico de la tasa de la población a cargo del INPEC respecto a las proyecciones del DANE evidencia que la tasa actual de 329 PPL por cada 100 mil habitantes es la más baja desde el año 2018, el valor más alto presentado en los últimos 6 años fue en el año 2019, con una tasa de 382 PPL por cada 100 mil habitantes, que derivado de efectos de la pandemia COVID-19 ha venido presentando disminución (SISIPEC y GEDIP, 2023, p. 14).

Por otra parte, las cifras de hacinamiento en las cárceles de Colombia, haciende a un 21,6%:

Al finalizar el mes de febrero de 2023, la capacidad penitenciaria se fijó en 81.381 cupos y la población alcanzó los 98.971 privados de la libertad, presentando una sobrepoblación de 17.590 PPL, reflejado en un índice de hacinamiento de 21,6%. Este índice de hacinamiento incrementó 0,4 unidades porcentuales con relación al mes anterior (21,2%) y 1,7% comparado con febrero de 2022 (19,9%). (SISIPEC y GEDIP, 2023, p. 20).

Teniendo en cuenta ello, se estima que la atención de prisioneros por parte de los programas dispuestos para la resocialización no es completa, ya que se supera el número de reos que se pueden tener en cada centro carcelario.

Tabla 3. Sobrepoblación e índice de hacinamiento por regionales

Índice de hacinamiento por regionales

Regional	Capacidad	Población	Sobrepoblación	Índice hacinamiento	Cantidad ERON
CENTRAL	30.911	35.986	5.075	16,4	39
OCCIDENTAL	15.729	19.678	3.949	25,1	22
NORTE	6.959	8.627	1.668	24,0	13
ORIENTE	8.683	10.305	1.622	18,7	14
NOROESTE	8.158	12.341	4.183	51,3	19
VEJO CALDAS	10.941	12.034	1.093	10,0	19
Total Nacional	81.381	98.971	17.590	21,6	126

Fuente: SISIPEC febrero (2023).

(Fuente: INPEC, 2019).

Se estima que la sobrepoblación se da, porque el INPEC no solo atiende a los condenados, sino que también acoge a los sindicados y los acusados, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 4. Situación jurídica de la población reclusa por regionales

Población intramural INPEC según situación jurídica por regionales

Regional	Sindicado			Condenado			Actualización *		
	HPL	MPL	Total	HPL	MPL	Total	HPL	MPL	Total
CENTRAL	6.648	575	7.223	26.840	1.787	28.627	134	2	136
OCCIDENTAL	4.513	379	4.892	13.896	818	14.714	70	2	72
NORTE	3.541	140	3.681	4.769	138	4.907	38	1	39
ORIENTE	2.240	277	2.517	7.393	372	7.765	23	0	23
NOROESTE	2.079	399	2.478	9.069	728	9.797	61	5	66
VIEJO CALDAS	2.230	333	2.563	8.719	667	9.386	82	3	85
Total Nacional	21.251	2.103	23.354	70.686	4.510	75.196	408	13	421
% Participación respecto al total nacional			23,6%			76,0%			0,4%

Fuente: SISIPEC febrero (2023).

(Fuente: INPEC, 2023).

Como se puede ver, la población condenada cubre el 76,0% lo que quiere decir, que la sobrepoblación se ve reflejada en las personas que se encuentran sindicadas o acusadas.

Como tal, las actividades o programas de estudio que se ofrecen son para las personas que se encuentran condenadas, por lo que el cubrimiento debe ser completo, pero de acuerdo con las falencias que existen en la administración penitenciaria, que hacen referencia a la infraestructura, personal de vigilancia y recursos en general, toda la población no está siendo atendida (Arias, 2019, p. 14-16).

De acuerdo con esta información, se podría indicar que la sobrepoblación no es un elemento que interfiera en la participación de programas de resocialización, toda vez que se estima que los programas de resocialización son para los condenados y que la sobrepoblación se encuentra estimada en la población sindicada o acusada (Flórez et al., 2020, p. 27-30). Sin embargo, es necesario revisar esta posición, puesto que uno de los principales problemas que tiene el Sistema Penitenciario en Colombia tiene que ver con la infraestructura, lo cual, permite entender que, si existe una sobrepoblación, no se cuenta con espacios adecuados para desarrollar

una buena resocialización, por tato, la sobrepoblación es un elemento que incide indirectamente en el cubrimiento de la resocialización total de los individuos privados de la libertad (Arenas y Cerezo, 2016, p. 175.195).

Uno de los principales elementos que se observa en las implicaciones de la sobrepoblación en la resocialización, es la reincidencia en el delito, ya que, al no ser atendida la población acusada o los sindicados en los programas de resocialización, estos después de ser señalados culpables, no ven como una oportunidad los diferentes programas de resocialización que se ofrecen. Así se evidencia en el trabajo desarrollado por Toro (2021), en el cual, se presenta la siguiente tabla:

Tabla 5. Reincidencia Carcelaria en Colombia año 2021

Tabla I. Reincidencia carcelaria en Colombia.

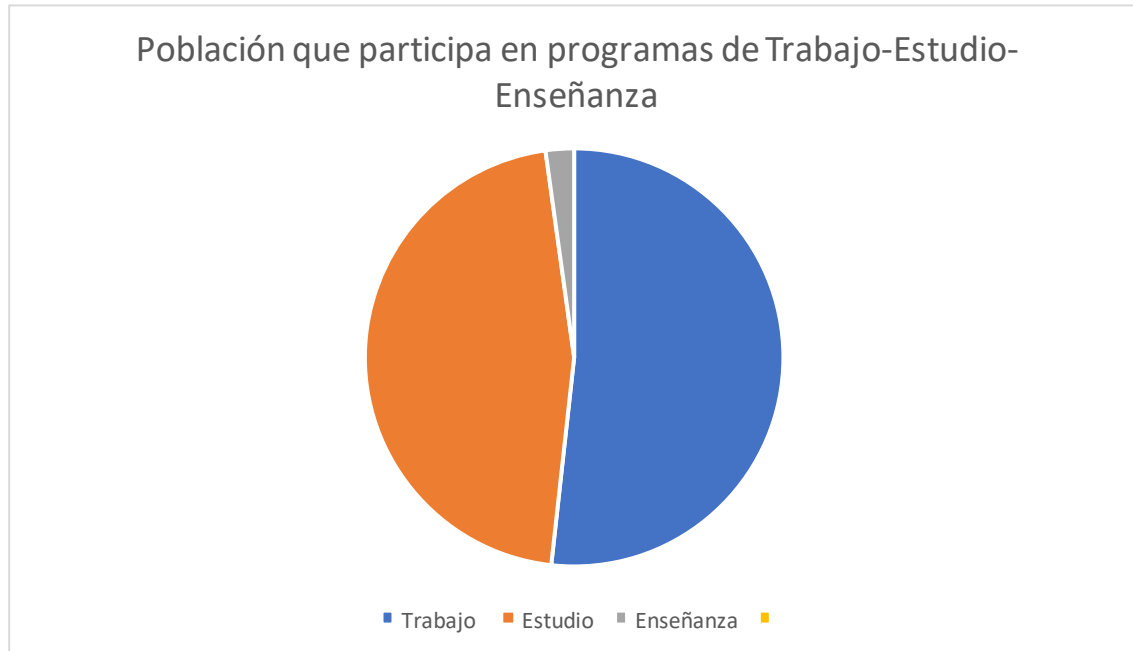
Año	Población Condenada	Reincidentes	Reincidencia Carcelaria
2021	110.287	22.545	20.4%

(Toro, 2021, p. 4).

Como se puede observar, la reincidencia se encuentra en un aproximado del 20%, lo cual, es posible indicar que la sobrepoblación es uno de los factores que hace mayor ahínco a esta situación, ya que los programas de resocialización no se le ofrece a todos los que se encuentren privados de la libertad, sino que es exclusivamente para los condenados.

A continuación, se presentan los datos de la población que se encuentra en programas de resocialización:

Tabla 6. Población que participa en programas de Trabajo-Estudio- Enseñanza



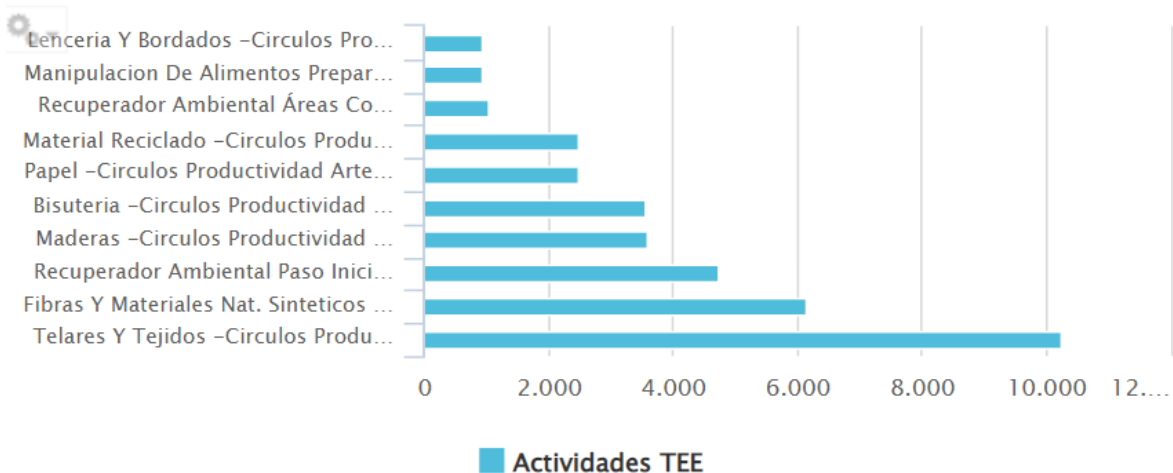
(Fuente: INPEC, 2022).

De los 118.769 condenados que hay en los centros penitenciarios de Colombia, se encuentra que 87.265, se encuentran adelantando algún programa de resocialización, distribuidos así: 45.159 condenados realizan algún programa de trabajo, 40.192 condenados adelantan algún programa de estudio y 1.914 condenados se encuentra ejerciendo algún programa de enseñanza.

Esto quiere decir que el cubrimiento se encuentra en un 73,47% de los condenados, lo que se puede estimar como un buen porcentaje, pero es necesario que el cubrimiento sea completo.

Por otra parte, se pueden identificar las actividades que se realizan en los programas de trabajo y la participación que hay en estas.

Tabla 7. Participación de los programas de trabajo



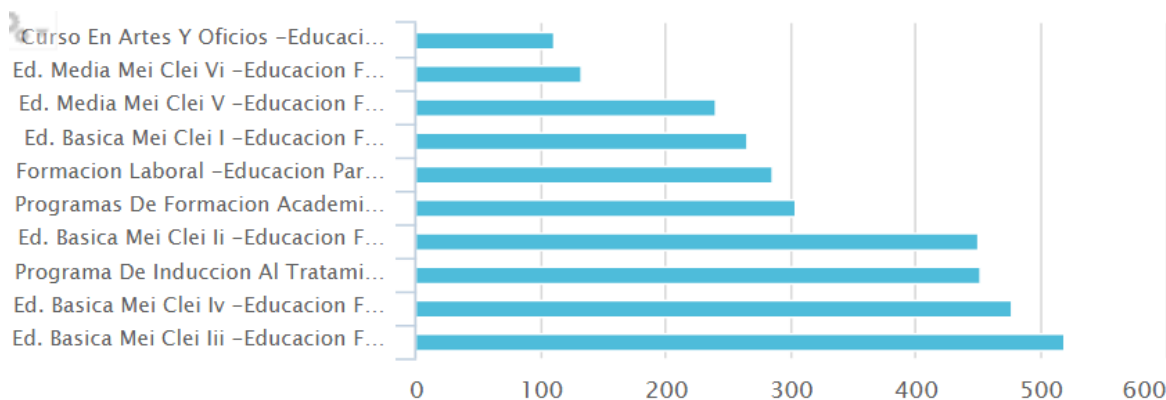
(Fuente: INPEC, 2022).

La distribución es la siguiente: a la lencería y bordados la participación es de 934 reclusos; manipulación de alimentos 941 reclusos; Recuperador ambiental áreas 1.027 reclusos; material reciclado 2.474 reclusos; papel 2.490 reclusos; Bisutería 3.550 reclusos; Maderas 3.610 reclusos; Recuperador ambiental paso 4.725 reclusos; Fibras y Materiales Nat. Sintéticos 6.149 reclusos; Telares y Tejidos 10.248 reclusos.

Como se puede observar el trabajo en telares y tejidos es el más representativo, lo que quiere decir que los reclusos se sienten mejor realizando esta actividad.

En cuanto al Estudio se presenta los siguientes programas y participación:

Tabla 8. Participación de los programas de Educación

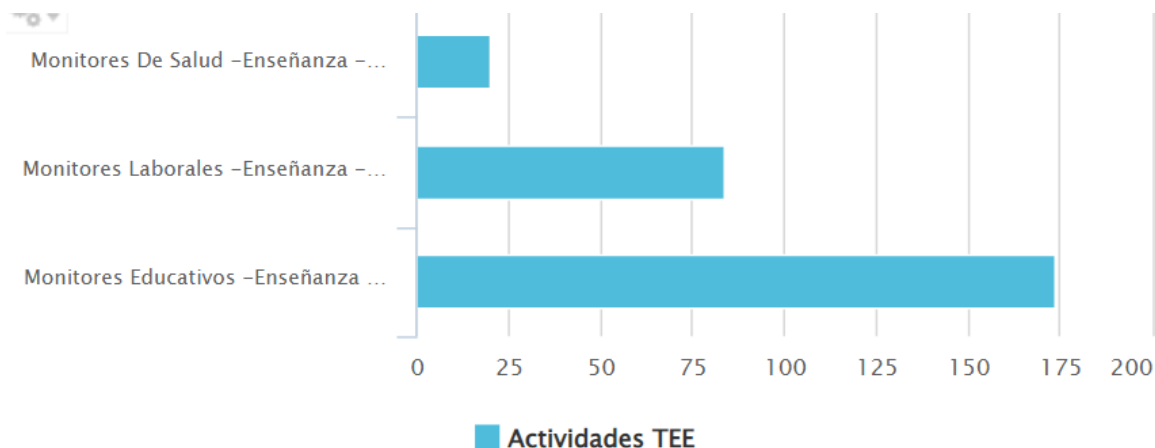


(Fuente: INPEC, 2022).

La distribución se presenta de la siguiente forma: Curso en Artes y Oficios 11 reclusos; Ed. Media Mei Clei Vi 132 reclusos; Ed. Media Mei Clei V 241 reclusos; Ed. Básica Mei Clei I 266 reclusos; Formación Laboral 286 reclusos; Programas de Formación Académica 304 reclusos; Ed. Básica Mei Clei Li 450 reclusos; Programa de inducción al Tratamiento 452 reclusos; Ed. Básica Mei Clei Iv 477 reclusos; Ed. Básica Mei Clei Iii 520 reclusos.

Y por último está la participación en los programas de enseñanza, la cual se presenta en la siguiente tabla:

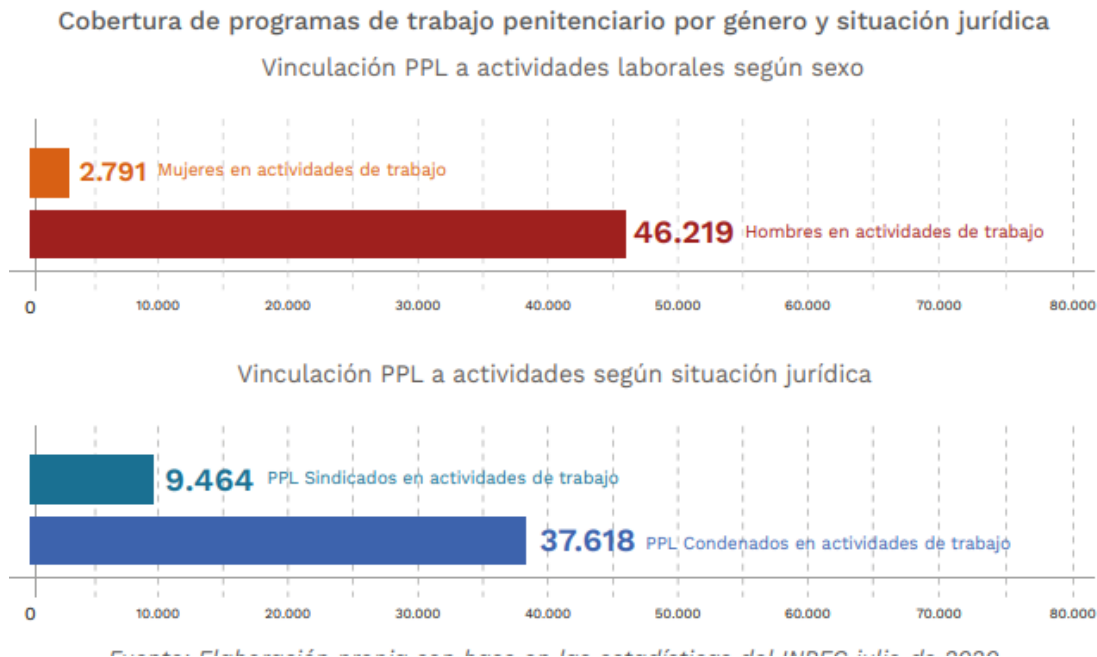
Tabla 9. Participación de los programas de Educación



(Fuente: INPEC, 2022).

Monitores de Salud 20 reclusos; Monitores Labores 84 reclusos; Monitores Educativos 174 reclusos.

Ilustración 2. Cobertura de programas de trabajo en el sistema penitenciario



De estas tablas se puede identificar que la participación más alta se encuentra en los programas de trabajo, toda vez que hay una lista más amplia de actividades a desarrollar. De igual forma se observa que la enseñanza es el programa que cuenta con menos participación, esto puede ser porque la población reclusa con conocimientos específicos no es tan alta. Así mismo, se estima que, con los programas educativos, la participación se encuentra en una media, puesto que son programas dirigidos a aquellas personas que no han terminado el bachillerato.

Teniendo en cuenta lo anterior, se trae a colación la sentencia T-003 de 2024, en la cual, se plantea una controversia con respecto a la vulneración al derecho al trabajo del reo, puesto que por nueve meses no se le pago su salario al accionante. En este caso, se estima el trabajo como un derecho de la persona privada de la libertad como una forma de redimir tiempo, más no como una satisfacción del mínimo vital, así lo expresa la Corte:

- (i) el trabajo penitenciario es un derecho fundamental protegido especialmente dada su importancia en el proceso de resocialización como uno de los fines de la pena; (ii) debe desarrollarse en condiciones dignas y justas y no podrá tener carácter afflictivo ni aplicarse como sanción disciplinaria; (iii) es un derecho que se puede limitar atendiendo a criterios razonables tales como la seguridad, el perfil ocupacional de trabajo o cierto nivel de escolaridad que deben aplicarse en respeto del principio de proporcionalidad; (iv) corresponde al INPEC y a las autoridades penitenciarias ofertar programas para que las

PPL [Persona Privada de la Libertad] puedan acceder a formas de trabajo, sin embargo, no existe un derecho subjetivo para la asignación de un puesto de trabajo; (iv) uno de los elementos constitutivos del derecho al trabajo penitenciario es que las PPL puedan elegir el programa, siempre que esto sea posible de acuerdo con la oferta realizada y el número de PPL interesadas; (v) uno de los objetivos fundamentales del trabajo penitenciario es la redención de la pena y no la satisfacción del derecho al mínimo vital; lo que no obsta para que, en caso de que se haya pactado una remuneración en la forma de bonificación o entrega material del producto del trabajo, tal remuneración se entienda como parte esencial del derecho fundamental al trabajo penitenciario. (Corte Constitucional, 2024, Sen. T- 003, par. 111)

En esta acción de tutela, lo que prevalece es la oportunidad que tiene el reo de escoger el programa en el cual quiere participar, como se encuentra establecido por la ley, sin embargo, fue apartado del programa sin su voluntad, lo que generó la vulneración del derecho, puesto que es indispensable que sea el reo quien escoja la actividad que desea realizar. Como tal, la Corte Constitucional tutela el derecho y exige al INPEC que le devuelva la labor al reo y le indique como va su condena.

Ahora bien, es importante traer a colación el programa de visitas conyugales, lo cual se establece como una medida implementada para fomentar la unidad familiar y mejorar el bienestar emocional de los internos. Este programa permite a los reclusos recibir visitas de sus parejas en un ambiente más privado, lo que facilita el fortalecimiento de los lazos afectivos y contribuye a la estabilidad emocional de los reos. Estas visitas son consideradas un derecho humano y buscan mitigar el impacto negativo que la privación de libertad puede tener en las relaciones personales y familiares (Corte Constitucional, 2016, Sen. T-686, par. 85).

Sin embargo, la implementación de este programa enfrenta diversos desafíos, como las condiciones de infraestructura en las cárceles y la gestión de recursos. Aunque se han hecho esfuerzos para mejorar la calidad de las visitas, muchas veces las limitaciones logísticas y de espacio dificultan su efectividad. A pesar de estas dificultades, las visitas conyugales son fundamentales para la reintegración social de los internos, ya que les brindan un sentido de apoyo y conexión con el mundo exterior, lo que puede ser crucial para su proceso de

rehabilitación. Como tal, este es programa que debe tener mayor atención, ya que una de las dificultades del reo es tener lazos sentimentales fuertes, y es lo que permitiría su reinserción social.

5. Obligatoriedad y necesidad de los programas de reinserción social para toda la población carcelaria

Colombia al ser un Estado Social de Derecho reconocido así en su Constitución Política de 1991, tiene el deber de garantizar unas condiciones de dignidad humana y desarrollo social, político y económico para sus ciudadanos. Con lo cual, es indispensable que se formulen políticas públicas que permitan el mantenimiento del orden social.

Como tal, dentro de este concepto, se ha planteado una política pública que pretende prevenir la criminalidad, por cuanto es necesario que aprecie una política pública coherente y racional que estime el respeto absoluto de los derechos humanos y permita el acceso a la justicia de todos los ciudadanos.

Como tal, la política criminal que se ha planteado para contrarrestar la criminalidad, estima tres fases, estas son:

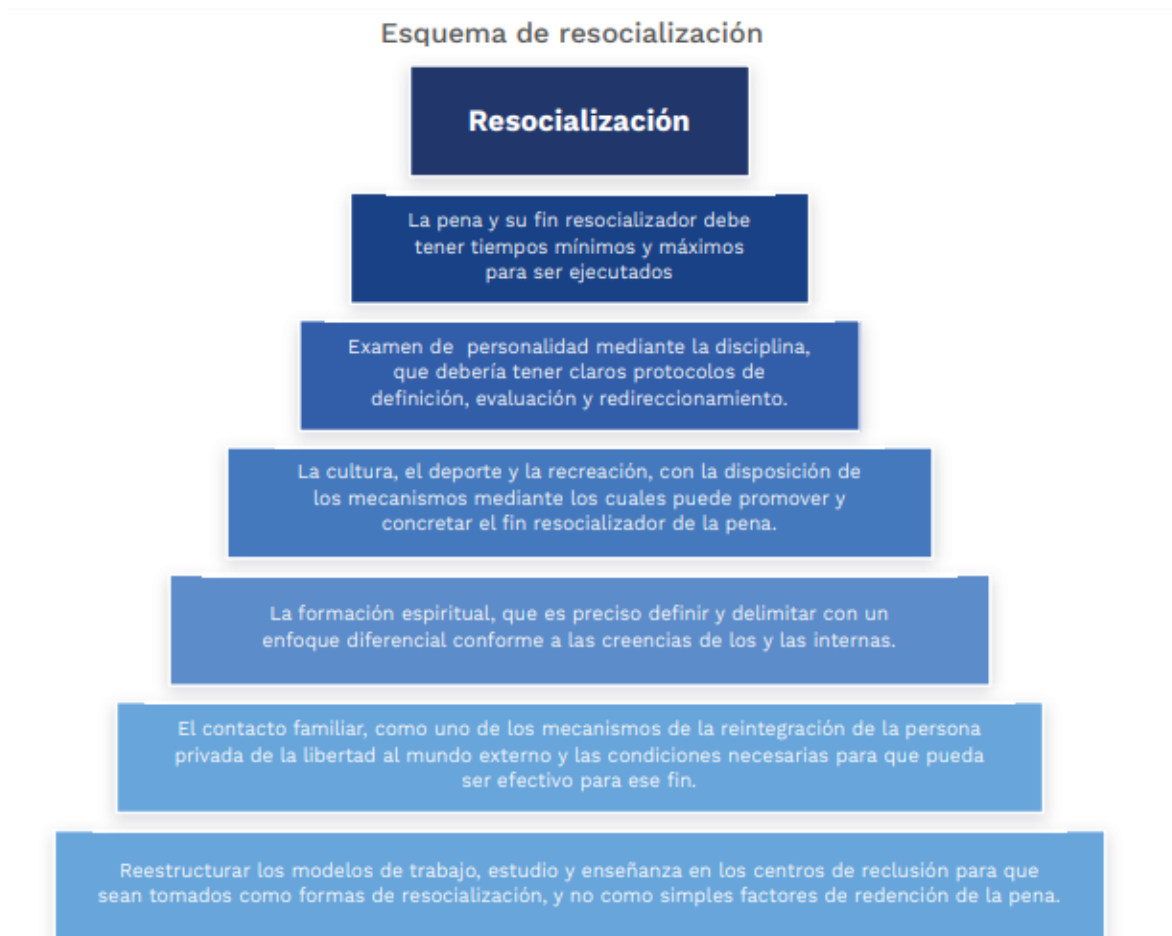


(Fuente: Ministerio de Justicia y del derecho, 2020, p.8).

En la fase de criminalización terciaria, la ejecución de las sanciones penales tiene como fin primordial la resocialización de las personas privadas de la libertad (PPL), como se deriva de una política criminal basada en el respeto de la dignidad humana y que da cumplimiento al mandato constitucional y legal de respeto a los derechos humanos y a la necesidad social de prevenir la reincidencia. (Ministerio de Justicia y del derecho, 2020, p.8).

De acuerdo con ello, se presenta por parte de la Corte Constitucional en el Auto 121 de 2018, párrafo 6, unos criterios concretos para la resocialización, estos se presentan en la siguiente ilustración:

Ilustración 3. Esquema de resocialización



(Fuerte: Ministerio de Justicia y del derecho, 2020, p.14).

Así las cosas, el planteamiento de la política pública de criminalidad, establece concretamente la necesidad de la resocialización dentro de los planteles carcelarios, teniendo en cuenta tres asuntos: Garantizar el Estándar mínimo Constitucional del derecho a la resocialización, Prevenir la reincidencia y realizar una inclusión del enfoque de justicia restaurativa.

Ilustración 4. Enfoque política criminal



(Fuerte: Ministerio de Justicia y del derecho, 2020, p.15).

Teniendo en cuenta ello, la resocialización se encuentra dispuesta en el ordenamiento jurídico colombiano como una obligación de las entidades estatales a cargo del cuidado y custodia de la población privada de la libertad y la oportunidad de participación de los reos debe ser completa.

Así las cosas, la obligatoriedad de generar actividades de resocialización al interior del sistema penitenciario, se presenta como desarrollo de los fines de la pena y están avalados a partir de los conceptos constitucionales.

6. Hallazgos

Existe una brecha entre las premisas que plantea la ley frente a las funciones de la pena y el real cumplimiento que se da en la práctica, los fines aludidos no se cumplen debido a las precarias circunstancias en las que se encuentran las personas privadas de la libertad, la Corte Constitucional, en Sentencia C-328 de 2016 ha dicho:

“En la actualidad se tienen problemas en las políticas públicas de resocialización y reintegración de los condenados a la sociedad civil, lo que ha generado la declaratoria, por parte de este Tribunal, de un estado de cosas inconstitucional en materia de cárceles” (Corte Constitucional, 2016, Sentencia C-232, M.P. Alejandro Linares Cantillo, par. 22).

al tiempo que define y reconoce el concepto de estado de cosas inconstitucional de la siguiente manera:

“La figura del Estado de Cosas Inconstitucional, es aquella mediante la cual esta Corte, como otros Tribunales en el mundo, ha constatado que en algunas situaciones particulares el texto constitucional carece de efectividad en el plano de la realidad, tornándose meramente formal. Se ha decretado al verificar el desconocimiento de la Constitución en algunas prácticas cotidianas en las que interviene la Administración” (Corte constitucional, sentencia T-762/15, M.P. Gloria Estella Ortiz Delgado, par. 114 ss).

Dicha declaración se fundamentó en las condiciones de hacinamiento y menoscabo de la infraestructura penitenciaria y carcelaria, los tratos crueles, inhumanos e indignos, la violación al estado de salud personal, entre otras situaciones. (Corte constitucional, Sentencia T-388/13, M.P. María Victoria Calle Correa, par. 22)

Cada situación anterior tiene una consecuencia dentro del establecimiento carcelario que al final inciden directamente en que no se logre el desarrollo del fin resocializador en el individuo. Por el hacinamiento la Corte Constitucional en la sentencia T-388/13 señaló:

La sobrepoblación carcelaria, por sí misma, propicia la violencia. El hacinamiento penitenciario y carcelario lleva a la escasez de los bienes y servicios más básicos al interior de las cárceles, como un lugar para dormir. Esto lleva a que la corrupción y la necesidad generen un mercado ilegal, alternativo, en el cual se negocian esos bienes básicos escasos que el Estado debería garantizar a una persona, especialmente por el hecho de estar privada de la libertad bajo su control y sujeción. (Corte Constitucional, 2013, Sentencia T-388, M.P. María Victoria Calle Correa, par. 30).

Lo que sigue siendo muestra del comportamiento contrario que se quiere alcanzar en las personas privadas de la libertad, las circunstancias que se dan no contribuyen a que adquieran las herramientas que le permitan su resocialización y por ende su reinserción a la vida civil, al final cuando la pena se surta se estará frente a un pospenado con conductas adquiridas negativas que se replicarán por fuera del centro carcelario que lo llevarán a la reincidencia en algunas ocasiones.

Como se mencionó, otra de todas las situaciones es la reincidencia, pues se considera también uno de los problemas no menos significativos y que no pueden ser ignorado, al tiempo, corroboran el incumplimiento de las funciones de la pena y que como lo ha dicho la corte constitucional, se convierte en una carga más para la sociedad (Cote, 2008).

Es imperioso recordar que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de su pena, se traduce en beneficios para la comunidad. Por el contrario, abandonar tal enfoque hace que el sistema penitenciario y carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera más y “mejores” delincuentes (la cárcel como universidad del delito), lo que finalmente termina siendo más costoso para el conglomerado social (Corte constitucional, 2015, Sentencia T-762, M.P. Gloria Estella Ortiz Delgado, par. 105)

Por tal motivo, la carencia de eficiencia de las políticas públicas desencadenan la falta de espacios aptos para el cumplimiento de la resocialización como uno de los fines de la pena, así las cosas es evidente que para hablar de un edicto restablecedor el Estado está en la obligación de aportar dentro del establecimiento carcelario el mínimo vital dotado del reconocimiento de garantías que faciliten en todo caso aquel mandato, sin desconocer también la ineficiencia que existe en los fines de la pena de cara a la prevención del delito.

Es así como se explica la brecha aludida, es decir, el problema se da en el incumplimiento de las premisas normativas, es el espacio que hay entre lo que se establece en la norma y en que tanto se cumple, adjudicando la responsabilidad a un Estado carente de políticas públicas efectivas que no tiene la capacidad para salvaguardar los Derechos y cumplir con las circunstancias mínimas para el desarrollo de los penados dentro de los centros carcelarios.

7. Conclusiones

Alrededor de este trabajo investigativo se estimó los diferentes conceptos de los fines la pena, con lo cual, se identifica la obligación que tiene le Estado colombiano de generar condiciones de prevención tanto general como especial en lo que respecta al cumplimiento de una condena privativa de la libertad, esto es, ayudar al condenado a reintegrarse a la sociedad

desde el ofrecimiento de diferentes actividades, como son, actividades artesanales, educativas, laborales y de enseñanzas.

En este caso, es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en Colombia quien se encuentra a cargo de la población privada de la libertad, por cuanto, es el encargado de señalar las diferentes actividades que se pueden desarrollar al interior de las cárceles colombianas, y estos programas deben ser ofrecidos a toda la población carcelaria.

De acuerdo con ello, se presenta que existe un total de 174.944 personas privadas de la libertad en Colombia, de las cuales, el 98,2% se encuentran a cargo del INPEC, pero de estos se encuentra el 56% en prisión intramural. Para estas personas es ofrecido los programas de resocialización, así las cosas, se estima que de los 118.769 condenados que hay en los centros penitenciarios de Colombia, se encuentra que 87.265, se encuentran adelantando algún programa de resocialización, distribuidos así: 45.159 condenados realizan algún programa de trabajo, 40.192 condenados adelantan algún programa de estudio y 1.914 condenados se encuentra ejerciendo algún programa de enseñanza.

De igual forma, las actividades que se desarrollan son las siguientes: a la lencería y bordados la participación es de 934 reclusos; manipulación de alimentos 941 reclusos; Recuperador ambiental áreas 1.027 reclusos; material reciclado 2.474 reclusos; papel 2.490 reclusos; Bisutería 3.550 reclusos; Maderas 3.610 reclusos; Recuperador ambiental paso 4.725 reclusos; Fibras y Materiales Naturales Sintéticos 6.149 reclusos; Telares y Tejidos 10.248 reclusos.

Con estos datos se podría decir que en Colombia se da una buena oportunidad de resocialización a los privados de la libertad, sin embargo, la participación no es completa, lo que deja la puerta abierta a la reincidencia.

Como tal, la importancia de la resocialización en el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, se genera en la oportunidad que tiene el reo de volver a la vida civil con un conocimiento que permita la integración en actividades laborales fuera de la cárcel, así como prevenir la reinserción en la criminalidad.

Frente a ello, es que se trae a colación la política pública de criminalidad con enfoque en la justicia restaurativa, toda vez que presenta los lineamientos concretos que la Corte



Constitucional ha establecido para atender a la población privada de la libertad con referencia a la resocialización.

Es por ello, que se estima que la resocialización se encuentra dispuesta en Colombia como una forma de prevenir la criminalidad, y reintegrar al personal privado de la libertad a la vida en sociedad, entregándole herramientas para que no caiga en la reinserción del delito.

Así las cosas, se puede indicar que la implementación de programas de trabajo y estudio por el IMPEC en los reos de Colombia representa un avance significativo en la rehabilitación y reintegración social de los internos, quienes pueden además de ocupar su mente en cosas productivas, desarrollar habilidades que ayudaran a la reinserción en la vida en sociedad. Con estos programas la población privada de la libertad desarrolla habilidades laborales y educativas que permite una reducción de la reincidencia delictiva al proporcionar a los reclusos herramientas para una vida más productiva y autónoma tras cumplir su condena.

Además, al promover una cultura de trabajo y aprendizaje dentro de las cárceles, se mejora el ambiente penitenciario y se favorece el bienestar emocional de los reos, permitiendo contemplar su situación desde un enfoque de crecimiento personal, lo que cumplirá a cabalidad con el fin de la pena.

Así las cosas, a través de este trabajo investigativo, se logró identificar que existe una atención a los reos, pero no completamente, lo cual puede ser por desinformación de los mismos, lo cual, consideramos que es indispensable implementar una campaña de información al reo en todas las cárceles de Colombia, para que así la reinserción social sea más efectiva y se minimice con mayor ahínco la reincidencia del delincuente.

Referencias Bibliográficas

1. Abaunza Forero, C. I., Mendoza Molina, M., Paredes Álvarez, G., & Bustos Benítez, P. (2016). *Familia y privación de la libertad en Colombia*. Editorial Universidad del Rosario.
2. Agray, M. (2018). La función de la pena en Colombia bajo la Ley 599 de 2001. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/30053007-b753-4f09-b150-eb2cf46f15a6/content](https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/30053007-b753-4f09-b150-eb2cf46f15a6/content)

3. Arias, G. E. (2019). Políticas de resocialización en el sistema carcelario en Colombia en el periodo 2015 al 2017. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/23249>
4. Arenas García, L., & Cerezo Domínguez, A. I. (2016). Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal. *Revista Criminalidad*, 58(2), 175-195.
5. Arnim, J. S. (1850). *Santafé carcelaria: Historia de las prisiones de la capital de capital de Colombia*. Santafé de Bogotá: Imprenta Distrital.
6. Beltrán, N. S., Vargas, C. Y., & Romero, C. F. (2009). Influencia de la sociedad de consumo en niñas, niños y adolescentes trabajadores vinculados a los centros amar de Bogotá. <https://repository.cinde.org.co/handle/20.500.11907/2605>
7. Camacho Guzmán, L. K. (2020). El papel que juega la triada, Estado, empresa y academia en la resocialización de los privados de la libertad de los centros de reclusión en la ciudad de Bogotá DC.
8. Chapaval Ventura, A. (2020). la resocialización como fin primordial de la pena: componentes para programas de resocialización efectivos. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/50698>
9. Conde Pumpido, C. (1990). derecho penal parte general, 2ª ed., pp. 32.
10. Corte Constitucional. (2019). Auto 110 de 2019. Adopción de medidas contingentes con relación a la aplicación de la regla de equilibrio decreciente en el marco del seguimiento a las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015. *M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado*.
11. Corte Constitucional. (2018). Auto 121 de 2018. *Seguimiento unificado a las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado*.
12. Corte Constitucional. (2024). Sentencia 003 de 2024. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-003-24.htm>
13. Corte Constitucional. (2023). Sentencia T-004 de 2023. M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najara. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-004-23.htm>

14. Corte Constitucional. (2016). Sentencia T-686 de 2016. M.P. María Victoria Calle Correa. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Sentencia%20T-686-16.pdf
15. Corte Constitucional. (2016). Sentencia C-328 de 2016. M.P. Gloria Estella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-328-16.htm>
16. Corte Constitucional. (2016). Sentencia C-232 de 2016. M.P. Alejandro Linares Cantillo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-232-16.htm>
17. Corte Constitucional. (2015). Sentencia T-762 de 2015. M.P. Gloria Estella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>
18. Corte Constitucional. (2013). Sentencia T- 388 de 2013. M.P. María Victoria Calle Correa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>
19. Cortés Albornoz, I. R. (2015). El acceso a la justicia a la luz del Estado social de derecho en Colombia. *Rev. Cient. Gen. José María Córdova* 13(16), 81-103
20. Cote-Barco, G. E. (2008). Constitucionalización del derecho penal y proporcionalidad de la pena. *Vniversitas*, 201-221.
21. Cuello Calón, E. (1958). *La moderna penología*, Barcelona, p. 9.
22. El director general del instituto nacional penitenciario y carcelario-INPEC. (2013). Resolución 3190 de 2013. https://scj.gov.co/sites/default/files/marco-legal/Res_3190_2013.PDF
23. Duran Migliardi, M. (2016). La prevención general positiva como límite constitucional de la pena: Concepto, ámbitos de aplicación y discusión sobre su función. *Revista de derecho (Valdivia)*, 29(1), 275-295.
24. E-Valuar-Ipsos, U. T. (2019). Evaluación de operaciones del proceso resocialización penitenciaria en los establecimientos de reclusión del orden nacional para plantear acciones de mejora de sus componentes, fases y programas. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Evaluacion_Operaciones_Resocializacion_Penitenciaria_Nacional_Informe_Final_V4.pdf

25. Flórez Sánchez, L. M., Hernández Durán, L. M., Martínez, P. A., Rico Acosta, J. A., & Ureña Castellanos, J. C. (2020). Abordaje a la realidad actual del sistema penitenciario y carcelario de Colombia: desarrollo histórico y jurídico.
26. Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar*, Trad. Garzón, Aurelio, Buenos Aires: Siglo XXI
27. García, J. F. (2006). Manual de derecho penitenciario. 111
28. Horta, R. G. (2016). La prevención general y especial en el sistema penal y penitenciario colombiano. *Summa Iuris*, 154-169.
29. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2023). Informe Estadístico Población Privada de la libertad. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/INFORME_ESTADISTICO_FEBRERO_2023.pdf
30. Jiménez, N. H. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. *Revista de derecho*, (49), 1-41.
31. López, A. y Machado, R. (2004). Análisis del régimen de ejecución de penal. FD Editor.
32. Lozano Bedoya, C. A. (2013). Qué es el Estado social y democrático de derecho?.
chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.defensoria.gov.co/server/api/core/bitstreams/ddbe067b-0d60-40d1-a66e-be31a9b3be2c/content
33. Mancipe Triviño, K. (2016). El hacinamiento carcelario: la vulneración de garantías procesales y derechos fundamentales para sindicados y condenados reclusos en una misma institución penitenciaria en Colombia. <https://repository.ugc.edu.co/items/24c363be-df45-4caa-9e51-1cd391fd8a75>
34. Martínez Vergara, P. A., Mercado Gómez, D. A., & Pulgarín Ríos, M. A. (2021). Representaciones sociales de la resocialización que configuran los sujetos condenados del EPMSC del Municipio de Cauca.
35. Méndez, I. M. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho Pucp*, (71), 141-167.
36. Mendieta Dangond, L. F. (2017). La prevención general positiva como fin de la pena en Colombia: dificultades y posibles soluciones.

<https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/c9f37eb2-c8ae-4c00-9ee7-070455c6077d>

37. Meritello, A. M. (2013). Las cárceles y sus orígenes. *Pensamiento penal*, 16.
38. Ministerio de Justicia y del derecho. (2020). Lineamientos de resocialización con enfoque de justicia restaurativa. <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/PublicacionesPC/Lineamientos%20de%20resocializacion%20con%20enfoque%20en%20JR.pdf>
39. Migiardi, M. D. (2016). La prevención general positiva como límite constitucional de la pena. Concepto, ámbitos de aplicación y discusión sobre su función. *Derecho (Valdivia)*.
40. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de Diciembre de 1966).
41. Parra Romero, H. T., Pinzón Molina, W. A., & Niño Atuesta, W. D. (2023). Incidencia de la política criminal sobre el hacinamiento en el establecimiento carcelario La Modelo de Bogotá DC en el periodo de 2019-2022.
42. Pérez, L. L. (sf). Apuntes sobre la prevención especial o individual de la pena. *Universidad San Martín de Porres*.
43. Quintana, L., & Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectivas en Psicología: Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 16(2), 73-80
44. Ramírez, F. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *Ius Et Veritas*, (62), 230-252.
45. Ramírez-Elías, A., & Arbesú-García, M.I. (2019). El objeto de conocimiento en la investigación cualitativa: un asunto epistemológico. *Enfermería universitaria*, 16(4), 424-435. Epub 16 de abril de 2020. <https://doi.org/10.22201/eneo.23958421e.2019.4.735>
46. Roxin, C. (1976). Sentido y límites de la pena estatal, en sus problemas básicos del Derecho penal. Trad. y notas por Diego -Manuel Luzón Peña. *Reus.*, pp 12. y ss.
47. Rusche, G. y Kirchheimer, O. (1984). *Pena y Estructura Social*. Editorial Temmis. Bogotá, Colombia.

48. SISIPPEC y GEDIP. (2023). Informe Estadístico de la población carcelaria. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/INFORME_ESTADISTICO_FEBRERO_2023%20(1).pdf
49. USPEC. (sf). La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, cumplirá las siguientes funciones. <https://www.uspec.gov.co/quienes-somos/funciones>
50. Toro Vélez, S. (2021). Dinámicas familiares: un factor determinante en la reincidencia juvenil de conductas delictivas. Revista colombiana de ciencias sociales, 12(2), 733-754. <https://www.redalyc.org/journal/4978/497870463013/html/>

